



# Lourdes

*part of Ascension*

## POLÍTICA DE ASISTENCIA FINANCIERA

Revisión: julio 2021

### POLÍTICA/PRINCIPIOS

La política de las organizaciones que se enumeran a continuación de este párrafo (cada una de ellas consideradas la Organización) es garantizar una práctica socialmente justa para prestar atención de emergencia y otro tipo de atención médica necesaria en las instalaciones de la Organización. Esta política está diseñada específicamente para abordar la elegibilidad para Asistencia Financiera de los pacientes que la necesiten y reciben atención de la Organización.

Toda la asistencia financiera reflejará nuestro compromiso y respeto de la dignidad humana individual y el bien común, nuestra especial preocupación y solidaridad con las personas que viven en la pobreza y otras personas vulnerables y nuestro compromiso con la justicia distributiva y la gestión.

Esta política excluye:

- A. Todos los servicios prestados en Lourdes por empresas privadas o grupos profesionales (es decir, radiología, patología, Anestesiología, etc.).
- B. Cualquier servicio por el cual el paciente haya recibido compensación directamente de otra fuente por servicios hospitalarios (como Planes Compartidos del Ministerio y acuerdos con terceros).

En la Lista de proveedores cubiertos por la Política de Asistencia Financiera se indican los proveedores que prestan servicios de atención dentro de las instalaciones de la Organización y se especifica cuáles proveedores están cubiertos por la Política de Asistencia Financiera y cuáles no.

### DEFINICIONES

A los efectos de esta Política, se aplican las siguientes definiciones:

- **501(r)** se refiere al artículo 501(r) del Código de Impuestos Internos y sus reglamentos.
- **Cantidad Facturada por Regla General (Amount Generally Billed, AGB)** se refiere, en lo que respecta a la atención de emergencia o a otro tipo de atención médica necesaria, al monto facturado por regla general a aquellas personas que tienen un seguro que cubre dicha atención.
- **Comunidad** se refiere al hogar primario donde el paciente vive con la intención de hacer de su hogar un lugar "fijo y permanente" para vivir dentro de la Zona de Servicio del Programa de Asistencia Financiera para Pacientes (Patient Financial Assistance Program,

PFAP). Vivir en una casa, un hogar, un apartamento, una habitación u otro lugar similar durante 180 días consecutivos dentro de la zona primaria de servicio del PFAP se considerará "prueba presuntiva" de que el paciente es un residente permanente. Se considerará residente permanente a un estudiante a tiempo parcial o completo cuya residencia principal esté fuera de la zona de servicio del PFAP y que asista a clases en una universidad o instituto universitario acreditado de los condados de Broome, Chenango, Cortland, Delaware o Tioga en el estado de Nueva York (NYS) en la fecha en la que solicite servicios médicos en Ascension Lourdes. Si es menor de 21 años, los ingresos de los padres se considerarán como una fuente de ingresos, a menos que el estudiante no sea reconocido como dependiente de ese padre o esa madre. Zona de Servicio del PFAP se refiere al estado de Nueva York y a los condados de Bradford, Wayne o Susquehanna en Pennsylvania.

También se considerará que un Paciente es miembro de la comunidad de Ascension Lourdes si la atención de emergencia y medicamento necesaria que requiere es la continuación de la atención de emergencia y medicamento necesaria recibida en otro centro de Ascension Health en el que el Paciente haya reunido los requisitos para recibir asistencia financiera para dicha atención.

- **Atención de emergencia** se refiere a la prestación del "servicio medicamento necesario" que se requiere para evitar la muerte o un grave deterioro de la salud y que, debido al peligro para la vida o la salud, exige el uso del hospital más accesible disponible y equipado para prestar esos servicios.
- **Atención medicamento necesaria** se refiere a la atención que (1) es apropiada, pertinente y esencial para la prevención, el diagnóstico o el tratamiento de la afección del Paciente; (2) es el suministro o nivel de servicio más apropiado para la afección del Paciente que se pueda proporcionar de manera segura; (3) no se proporciona principalmente para la conveniencia del Paciente, la familia del Paciente, el médico o el cuidador; y (4) es más probable que ocasione un beneficio para el Paciente en vez de un riesgo. Para que la atención programada a futuro sea considerada "atención medicamento necesaria", la atención y el momento en que se presta deben ser aprobados por el Director Médico de la Organización (o la persona que este designe). La decisión sobre la atención medicamento necesaria la debe tomar un proveedor autorizado que se encuentre prestando atención médica al Paciente y, a discreción de Ascension Lourdes, por el médico que lo ingrese, el médico que lo remita o el Director Médico u otro médico que lo examine (según el tipo de atención que se recomiende). En caso de que un médico revisor determine que la atención solicitada por un Paciente cubierto por esta política no es medicamento necesaria, dicha determinación también debe ser confirmada por el médico que se encargó de la admisión o remisión.
- **Organización** se refiere a Ascension Lourdes.
- **Paciente** se refiere a aquellas personas que reciben atención de emergencia y otro tipo de atención medicamento necesaria en la Organización y a la persona que es financieramente responsable su atención.

### **ASISTENCIA FINANCIERA BRINDADA**

La asistencia financiera descrita en esta sección se limita a los Pacientes que viven en la Comunidad:

1. Conforme a las demás disposiciones de la presente Política de Asistencia Financiera, los Pacientes con ingresos inferiores o iguales al 250% del ingreso del Nivel Federal de Pobreza (Federal Poverty Level income, FPL), serán elegibles para recibir atención de caridad al 100% de la cuota por los servicios de los que el Paciente es responsable una vez que el asegurador haya pagado, si es el caso. Si se determina que el Paciente es elegible de acuerdo con la puntuación presunta (que se describe en el párrafo 5 a continuación) o si presenta una solicitud de asistencia financiera (una Solicitud) antes de los 240 días posteriores a la primera factura de alta del Paciente y la Solicitud es aprobada por la Organización. El Paciente será elegible para recibir hasta el 100% de asistencia financiera si presenta la Solicitud después de los 240 días posteriores a su primera factura de alta, pero entonces el monto de la asistencia financiera disponible para un Paciente en esta categoría se limitará al saldo no pagado del mismo después de que se tome en cuenta cualquier pago realizado a su cuenta. A un Paciente elegible para esta categoría de asistencia financiera no se le cobrará ningún monto adicional a los cargos calculados de la AGB.<sup>1</sup>

2. Conforme a las demás disposiciones de la presente Política de Asistencia Financiera, los pacientes con ingresos superiores al 250% del FPL pero que no exceden el 400% del FPL, recibirán un descuento de escala proporcional en el monto de los cargos por los servicios prestados de los que sea responsable, una vez que el asegurador haya efectuado el pago, si lo hubiere. Todo ello siempre que dicho paciente presente una solicitud antes de los 240 días posteriores a la primera factura de alta y la solicitud sea aprobada por la Organización. El paciente será elegible para recibir un descuento de escala proporcional en la asistencia financiera si presenta la solicitud después de los 240 días posteriores a su primera factura de alta, pero entonces el monto de la asistencia financiera disponible para un paciente en esta categoría se limitará al saldo no pagado del paciente después de que se tome en cuenta cualquier pago realizado a su cuenta. A un Paciente elegible para esta categoría de asistencia financiera no se le cobrará ningún monto adicional a los cargos calculados de la AGB. El descuento de escala móvil es el siguiente:

Ingreso bruto como porcentaje del Nivel Federal de Pobreza (FPL)	Descuento de Asistencia Financiera %	Descuento sin seguro %
Menor o igual al 250%	100%	N/A
Mayor del 250% y menor o igual al 350%	75%	N/A
Mayor del 350% y menor o igual al 400%	68%	N/A
Mayor del 400%	N/A	50%

3. Conforme a las demás disposiciones de la presente Política de Asistencia Financiera, un Paciente con ingresos superiores al 400% del FPL podrá ser elegible para recibir asistencia financiera a través de una "Prueba de Insuficiencia de Medios" para obtener algún descuento en los cargos del Paciente por servicios de la Organización basado en su deuda médica total. Un Paciente será elegible para recibir asistencia financiera de acuerdo con la Prueba de Insuficiencia

<sup>1</sup> De conformidad con el Artículo 2807-K 9-a (b)(i) de la Ley de Nueva York, en ningún caso se cobrará a un Paciente cuyos ingresos sean iguales o menores al 100% del ingreso del Nivel Federal de Pobreza (Federal Poverty Level income, FPL) más de una "tarifa nominal", que se define como la suma de los dólares atribuibles a la aplicación de una proporción cada vez mayor de reembolso por los aumentos porcentuales en la necesidad específica de acuerdo con una escala.

de Medios si tiene una deuda médica total excesiva. Esta incluye la deuda médica con Ascension y cualquier otro proveedor de atención médica, atención de emergencia y otros tipos de atención médica necesaria, que sea igual o superior a los ingresos brutos familiares de dicho Paciente. El nivel de asistencia financiera proporcionado de conformidad con la Prueba de Insuficiencia de Medios es el mismo que se concederá a un paciente con ingresos del 400% del FPL según el párrafo 2 antes mencionado, siempre que dicho paciente presente una solicitud antes de los 240 días siguientes a la primera factura de alta y esta sea aprobada por la Organización. El paciente será elegible para la asistencia financiera de descuento en la Prueba de Insuficiencia de Medios si presenta la solicitud después de los 240 días posteriores a la primera factura de alta, pero entonces el monto de la asistencia financiera disponible para un paciente en esta categoría se limitará al saldo no pagado del paciente después de que se tome en cuenta cualquier pago realizado a su cuenta. A un Paciente elegible para esta categoría de asistencia financiera no se le cobrará ningún monto adicional a los cargos calculados de la AGB.

4. Es posible que un Paciente no sea elegible para recibir la asistencia financiera descrita en los Párrafos del 1 a 3 anteriores si se considera que tiene suficientes activos para pagar de conformidad con una "Prueba de Activos", únicamente en la medida en que lo permita la Ley del Estado de Nueva York. La Prueba de Activos implica una evaluación sustantiva de la capacidad de pago del Paciente basada en las categorías de activos medidos en la Solicitud de Asistencia Financiera (Solicitud de FAP). Un Paciente que tenga en su haber activos que superen el 250% de la cantidad del FPL puede no ser elegible para recibir Asistencia Financiera.<sup>2</sup>

5. La elegibilidad para la asistencia financiera puede determinarse en cualquier momento del ciclo de ingresos y puede incluir el uso de la puntuación presunta para un Paciente con un saldo considerable sin pagar dentro de los primeros 240 días después de la primera factura de alta. Ello a fin de determinar su elegibilidad para la atención de caridad al 100%, incluso a pesar de que el Paciente no haya completado una Solicitud de Asistencia Financiera (Solicitud de FAP). Si se le concede al Paciente el 100% de la atención de caridad sin haber presentado una Solicitud de FAP y solamente a través de la puntuación presunta, el monto de la asistencia financiera para que el Paciente sea elegible se limitará al saldo no pagado después de contabilizar cualquier pago realizado a la cuenta del Paciente. La determinación de la elegibilidad basada en la puntuación presunta solo se aplicará al episodio de atención para el que se realice la puntuación presunta.

6. Para un Paciente que participa en determinados planes de seguro que consideran que la Organización está "fuera de la red", la Organización puede reducir o denegar la asistencia financiera que, de otro modo, estaría a disposición del Paciente según una revisión de la información del seguro del Paciente y otros hechos y circunstancias pertinentes.

A los Pacientes que son elegibles para recibir asistencia financiera no se les cobrará una tarifa fija nominal por ningún servicio.

---

<sup>2</sup> En la medida en que lo exija la Ley del Estado de Nueva York, la Prueba de Activos no considerará como activos la residencia principal del paciente los activos mantenidos en una cuenta de ahorros de jubilación con impuestos diferidos o comparables, las cuentas de ahorros para la universidad o los automóviles utilizados regularmente por un Paciente o sus familiares inmediatos.

8. El Paciente podrá apelar cualquier denegación de elegibilidad para asistencia financiera al proporcionar información adicional a la Organización en un plazo de catorce (14) días calendario a partir de la recepción de la notificación escrita de la denegación. Todas las apelaciones serán examinadas por la Organización para una determinación final. Si la determinación final afirma la denegación previa de Asistencia financiera, se enviará una notificación escrita al Paciente. El proceso para que los Pacientes y las familias apelen las decisiones de la Organización con respecto a la elegibilidad para recibir asistencia financiera se incluirá en la notificación por escrito de la denegación y es el siguiente:

- a. Ascension Lourdes permite que los Pacientes apelen esta decisión a través de una explicación por escrito. Nuestro Comité de Acceso a la Atención Médica considerará todas las apelaciones. Además, Lourdes presta asistencia en los casos en los que los Pacientes tienen una deuda médica excesiva. Si cree que tiene deudas médicas excesivas, lo animamos a que presente pruebas de esas facturas pendientes. Presente una apelación por escrito e incluya sus facturas médicas pendientes.
- b. Todas las apelaciones serán consideradas por el comité de apelaciones de asistencia financiera de la Organización, y las decisiones del comité se enviarán por escrito al Paciente o al familiar que presentó la apelación.

9. Si la FAP de un Paciente ha expirado y necesita asistencia urgente con las recetas únicamente, el Paciente puede solicitar una FAP temporal por 10 días calendario. Esta determinación temporal solo se puede aplicar una vez por hogar y por año.

- a. La FAP temporal no estará disponible para facturas médicas.
- b. La FAP temporal sigue los mismos criterios de elegibilidad que la FAP.

## **OTRA ASISTENCIA PARA PACIENTES NO ELEGIBLES PARA RECIBIR ASISTENCIA FINANCIERA**

Los Pacientes que no sean elegibles para recibir asistencia financiera según se describió anteriormente aún pueden calificar para recibir otros tipos de ayuda ofrecida por la Organización. En aras de la integridad, estos otros tipos de asistencia se enumeran en este documento. Sin embargo, estos no se basan en la necesidad y no están sujetos al artículo 501(r). Se incluyen aquí para la conveniencia de la comunidad a la que la Organización presta servicio.

1. Los Pacientes no asegurados que no son elegibles para recibir asistencia financiera recibirán un descuento basado en el descuento otorgado al mayor pagador de esa Organización. El mayor pagador debe representar al menos el 3% de la población de la Organización según se mida mediante el volumen o los ingresos brutos de los pacientes. Si un solo pagador no representa este nivel mínimo de volumen, más de un contrato pagador debe promediarse de modo que las condiciones de pago que se utilizan para promediar representen, al menos, el 3% del volumen de negocios de la Organización para ese año determinado.

2. Los Pacientes no asegurados y los asegurados que no sean elegibles para recibir asistencia financiera pueden ser elegibles para un plan de pago.

## **LIMITACIONES SOBRE EL COBRO A PACIENTES ELEGIBLES PARA RECIBIR ASISTENCIA FINANCIERA**

A los Pacientes elegibles para recibir asistencia financiera no se les cobrarán de manera individual montos que superen la AGB de la atención de emergencia y otro tipo de atención médicamente necesaria, ni montos superiores a los cargos brutos de toda la demás atención médica. La Organización calcula uno o más porcentajes de la AGB mediante el método “retroactivo” e incluye el pago por servicio de Medicare y todas las compañías de seguro médico privadas que pagan reclamaciones a la Organización, de acuerdo con 501(r). Puede obtener una copia gratuita de la descripción del cálculo y de los porcentajes de AGB en el sitio web de la Organización o poniéndose en contacto con la oficina de Asesoría Financiera por el 607-584-5522.

### **SOLICITUD DE ASISTENCIA FINANCIERA Y OTROS TIPOS DE ASISTENCIA**

Los Pacientes pueden calificar para recibir asistencia financiera mediante una elegibilidad por puntuación presunta o solicitando asistencia financiera mediante la presentación de una Solicitud de FAP completa. La Solicitud de FAP y sus instrucciones se pueden consultar en el sitio web de la Organización o poniéndose en contacto con la oficina de Asesoría Financiera por el 607-584-5522. La Organización exigirá a los no asegurados que trabajen con un asesor financiero para solicitar Medicaid u otros programas de asistencia pública para los cuales se considere que el Paciente es potencialmente elegible. Ello a fin de calificar para la asistencia financiera (excepto cuando sea elegible y se apruebe a través de una puntuación presunta). Se podrá negar la Asistencia Financiera al Paciente si este proporciona información falsa en una Solicitud de FAP o con relación al proceso de elegibilidad de puntuación presunta, si se niega a asignar los pagos del seguro o se niega a que le pague directamente una compañía de seguros que pueda estar obligada a pagar la atención prestada, o si se niega a trabajar con un asesor financiero para solicitar Medicaid u otros programas de asistencia pública para los que se considera que el Paciente es potencialmente elegible a fin de calificar para la Asistencia Financiera (excepto cuando es elegible y se aprueba mediante la puntuación presunta). La Organización podrá considerar una solicitud de FAP que haya sido completada con menos de seis meses de antelación a cualquier fecha de determinación de elegibilidad al momento de tomar una decisión sobre la elegibilidad para un episodio vigente de atención. La Organización no considerará una solicitud de FAP que haya sido completada con más de seis meses de antelación a cualquier fecha de determinación de elegibilidad.

### **FACTURACIÓN Y COBRO**

Las medidas que la Organización pueda tomar en caso de falta de pago se describen en una política de facturación y cobro por separado. Puede obtenerse una copia gratuita de la política de facturación y cobro en el sitio web de la Organización o poniéndose en contacto con la oficina de Asesoría Financiera por el 607-584-5522.

### **INTERPRETACIÓN**

Esta política, junto con todos los procedimientos correspondientes, debe cumplirse, ser interpretada y aplicada de acuerdo con el artículo 501(r), excepto en aquellos casos que se indiquen específicamente.